DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA 4
OBJETO, PROGRAMA DE ACCIÓN DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA 7
TÍTULO PRIMERO 9
CAPÍTULO I 9
DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA, OBJETO DOMICILIO Y DURACIÓN 9
TÍTULO SEGUNDO 10
CAPÍTULO I 10
DE LOS MIEMBROS 10
CAPÍTULO II 10
CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS 10
CAPÍTULO III 10
DERECHOS Y OBLIGACIONES 10
CAPÍTULO IV 12
PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL SINDICATO 12
TÍTULO TERCERO 13
CAPÍTULO I 13
DE LOS DIRIGENTES SINDICALES 13
CAPÍTULO II 13
DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA 13
CAPÍTULO III 14
DE LOS DIRIGENTES SINDICALES 14
TÍTULO CUARTO 15
CAPÍTULO I 15
DE LA ASAMBLEA GENERAL 15
CAPÍTULO II 15
FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL 15
CAPÍTULO III 16
DEL CONGRESO DE DELEGADOS 16
CAPÍTULO IV 16
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE DELEGADOS 16
CAPÍTULO V 16
DEL FUNCIONAMIENTO 16
CAPÍTULO VI 18
DE LAS RESOLUCIONES Y VOTACIONES 18
CAPÍTULO VII 18

DE LOS ASUNTOS VARIOS 18
CAPÍTULO VIII 18
DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL SINDICATO 18
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES 18
TÍTULO QUINTO 25
CAPÍTULO I 25
COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA 25
CAPÍTULO II 25
COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA 25
CAPÍTULO III 26
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES 26
COMISIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS 26
COMISIÓN DE BOLSA DE TRABAJO 26
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS 26
COMISIÓN DE PRESTACIONES Y SERVICIOS 26
OFICIAL MAYOR 26
UNIDAD DE TRANSPARENCIA 27
UNIDAD DE ARCHIVO 27
TÍTULO SEXTO 28
CAPÍTULO I 28
DE LA ELECCIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES AUTÓNOMAS DEL SINDICATO 28
TÍTULO SÉPTIMO 29
CAPÍTULO I 29
DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES 29
CAPÍTULO II 31
DE LOS DELEGADOS EJECUTIVOS 31
CAPÍTULO III 31
DE LOS DELEGADOS PROPORCIONALES 31
TÍTULO OCTAVO 32
CAPÍTULO I 32
DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, CONSEJOS DE CENTROS Y 32
CONSEJOS DE SISTEMAS 32
TÍTULO NOVENO 32
CAPÍTULO I 32
SANCIONES 32
TÍTULO DÉCIMO 33
CAPÍTULO I 33
DEL PATRIMONIO 33

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO 34
CAPÍTULO I 34
DE LA DISOLUCIÓN DEL SUTUDEG 34
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO 34
CAPÍTULO I 34
DE LA REFORMA AL ESTATUTO 34
ARTÍCULOS TRANSITORIOS 34

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara encuentra su fundamento y razón de ser para: realizar la defensa de los derechos del trabajador universitario y luchar por ampliar sus conquistas laborales, así como el logro de mejores condiciones de vida para sus afiliados y las familias de éstos; para tal efecto se rige bajo los siguientes principios:

I. Los trabajadores afiliados al Sindicato, siendo parte de la comunidad universitaria, considera que los asuntos referidos a la formación, la investigación y la extensión universitaria no le son ajenos, por lo que tiene cabal conciencia y responsabilidad de contribuir a que la Universidad Pública cumpla con sus mandatos constitucionales y responda a la misión que la sociedad le encomienda.

II. El Sindicato Único de Trabajadores Universitarios articula su quehacer de defensa y lucha por los trabajadores, con los mandatos y misión de la Universidad de Guadalajara.

III. El Sindicato manteniendo su compromiso con lo mejor de nuestra historia, el presente y futuro de la Nación Mexicana, responde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular a lo establecido en los artículos 3, 27 y 123, así como a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por lo que sus actividades están sujetas a los principios republicanos allí expresados, y que para el Sindicato son mandatos insoslayables, a la vez que promueve que los principios republicanos ahí contenidos sean respetados.

Que el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara asume plenamente como propios, los mandatos constitucionales que establecen lo siguiente:

I. Todo individuo tiene derecho a recibir educación.

II. Garantizar que la educación será laica, y por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

III. El criterio con el que orienta sus actividades se basa en los resultados del progreso científico, en la lucha contra la ignorancia y sus efectos, el servilismo, los fanatismos y los prejuicios.

IV. Considerar a la democracia no sólo como estructura jurídica y de un régimen político, sino como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Ser nacional, en cuanto (sin hostilidades ni exclusivismos) atiende a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

V. Contribuir a la mejor convivencia humana, aportando elementos que robustezcan a quienes se forman en ella, aprecio por la dignidad de la persona, la integridad de la familia, y la convicción del interés general de la sociedad.

VI. Sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres

y mujeres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

VII. Toda educación que impartirá el Estado será gratuita.

VIII. La Universidad es autónoma, y tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma.

IX. Realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3° constitucional, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal; y administrar su patrimonio.

X. Las desigualdades, la inequidad y la injusticia no le son indiferentes al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, por lo que promueve para el Estado, la Nación y el Mundo un desarrollo con equidad y justicia.

XI. El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara considera un deber la manifestación clara, expresa y determinada de los asuntos relevantes para las comunidades, sobre todo cuando la injusticia en cualquiera de sus expresiones se hace presente en las relaciones humanas y amenaza la preservación de los patrimonios naturales y culturales.

XII. El Sindicato mantiene su independencia con respecto de cualquier grupo de poder económico o político; y que orienta su trabajo hacia el abatimiento de las profundas desigualdades y a la conformación de una conciencia que permita el empoderamiento de los que hoy en su condición de mayoría conforman la sociedad desprotegida.

XIII. El Sindicato contribuye en la construcción de una ciudadanía que participe reflexiva y críticamente, desarrolle una vida cívica con Instituciones que representen y cubran las necesidades y aspiraciones de los trabajadores en una sociedad con derecho y justicia plenos.

XIV. El Sindicato asume la pluralidad y diversidad como atributos de las sociedades democráticas; la vida interna del Sindicato se rige por los principios de la democracia, el de la pluralidad de ideas, la diversidad de expresiones, la tolerancia y el respeto.

XV. El Sindicato tiene en el diálogo y la discusión abierta, su método de trabajo; que en las decisiones utiliza la democracia como el método para llegar a acuerdos y emprender acciones.

XVI. La Organización Sindical es en sí misma, una Institución solidaria por lo que mantiene el intercambio, la cooperación y apoyo con organizaciones similares de trabajadores y otros agrupamientos o manifestaciones de la sociedad civil en el Estado, el País y el Mundo; ya que la solidaridad es un valor principal para el Sindicato.

XVII. El Sindicato reconoce la importancia que tiene la Universidad de Guadalajara como Institución Pública, a la que está dispuesto a defender, sabiendo que en esa protección están implícitos los intereses de los trabajadores en general y de sus afiliados en particular.

XVIII. El Sindicato defiende a sus afiliados sin hacer distinciones e independientemente del nivel, categoría, función o tarea que el trabajador desempeñe; así como a sus familiares, amistades o relaciones que el miembro del sindicato pudiera tener.

XIX. El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara lucha por ampliar y defender las conquistas laborales de sus afiliados, así como contribuir a que éstos sean ciudadanos interesados en la resolución de los problemas del Estado y el País.

XX. El Sindicato es un atento observador de la vida nacional y que se empeña por incidir en la salvaguarda de nuestra Soberanía Nacional y los principios de autodeterminación de los pueblos, la resolución pacifica de los conflictos entre naciones, grupos o individuos.

XXI. El Sindicato tiene claridad de que las tareas de la Universidad Pública son estratégicas en el desarrollo de la Nación, y en especial para la Región Centro Occidente del País, por lo que coadyuva a la realización de las tareas que la Universidad tiene asignadas.

XXII. El Sindicato se declara (siendo una entidad en la que los trabajadores agrupados de manera libre y voluntaria) como una Organización que coadyuva en la formación universitaria, la investigación y las diferentes manifestaciones de la extensión que la Universidad de Guadalajara tiene como tareas sustantivas; comprende y asume su responsabilidad y papel para el logro de dichas tareas.

OBJETO, PROGRAMA DE ACCIÓN DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

El programa de acción del Sindicato comprende los siguientes fines:

I. Impulsar los cambios necesarios para lograr mejores condiciones laborales y elevar la calidad de vida de los trabajadores afiliados.

II. Luchar porque durante su ejercicio laboral y en la posterior jubilación, el afiliado al Sindicato tenga las mejores condiciones; siendo dicha jubilación, un arribo con dignidad y garantía de ingreso económico suficiente.

III. Contribuir a la democratización del País, el fortalecimiento de la vida institucional y la participación de la sociedad en los distintos ámbitos de la vida nacional.

IV. Contribuir al fortalecimiento, preservación y desarrollo de la Universidad Pública y la reivindicación del papel del Estado como responsable de brindar educación.

V. Vigilar que sean cumplidas todas las cláusulas de los Contratos Colectivos de Trabajo correspondientes.

VI. Luchar por la elevación de los ingresos económicos y las prestaciones sociales de los afiliados al sindicato.

VII. Impulsar y mejorar las condiciones para la preparación personal, el desarrollo y ascenso laboral, educativo, de dominios técnicos necesarios para el mejor desempeño de las actividades y la profesionalización de los afiliados al Sindicato.

VIII. Generar una cultura de innovación constante entre los afiliados al Sindicato.

IX. Fomentar la responsabilidad laboral, afirmando el convencimiento de que se realiza una actividad social no sólo útil sino estratégica para el desarrollo de Jalisco, la Región Centro Occidente del País y la Nación Mexicana.

X. Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones que amparan los derechos laborales, constitucionales y humanos de los trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara

XI. Hacer uso de los procedimientos legales para apelar o interponer ante las autoridades competentes, tanto universitarias como laborales o de otra índole o instancia de representación o de gobierno, los reclamos, opiniones, observaciones, denuncias o cualquier figura jurídica que las leyes contemplen para manifestar la voz de nuestros afiliados.

XII. Luchar porque los servicios educativos, los resultados y aplicación de investigaciones, actividades de extensión del conocimiento, vinculación, promoción de la cultura e internacionalización que realiza la Universidad, también sean beneficiarios los trabajadores afiliados al Sindicato y sus familias.

XIII. Aportar a las diferentes reflexiones que la Universidad hace del Estado, la Nación, el Mundo; de sí misma, su quehacer, las reformas o cambios que sus órganos de gobierno propongan o decidan emprender al interior de la Universidad o en su relación con los diferentes sectores, instituciones o gremios de la sociedad.

XIV. Analizar, proponer, hacer observaciones para que los intereses de los afiliados se vean reflejados en los acuerdos y acciones que los órganos de gobierno de la Universidad pudieran asumir.

XV. Luchar por incidir en la toma de decisiones y el Gobierno Universitario, así como mejorar conciencia en el conjunto de la comunidad universitaria, del valor que tiene la labor que realizan los afiliados al Sindicato, en la consecución de las actividades universitarias.

XVI. La elaboración de propuestas, iniciativas, emitir opiniones con diferentes alcances y asuntos que el Sindicato así considere.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA, OBJETO DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Por acuerdo tomado en la Asamblea Constitutiva convocada por los trabajadores administrativos de la Universidad de Guadalajara y celebrada el día 08 de Junio de 1978, se constituye el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, cuyas siglas serán S. U. T. U. de G.

Artículo 2.- El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara se integra con los trabajadores activos, jubilados y pensionados de la Universidad de Guadalajara y de las Empresas Universitarias, con las limitaciones que nuestros propios Estatutos señalen.

Artículo 3.- El lema del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara es: "POR LA REIVINDICACIÓN DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO".

Artículo 4.- El domicilio legal del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara radicará en la zona metropolitana de Guadalajara.

Artículo 5.- El objeto del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara es:

I. Defender los intereses laborales, económicos, políticos y sociales de sus afiliados.
II. Contribuir permanentemente al progreso de la Universidad de Guadalajara y defender su autonomía conforme a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
III. Mantener su independencia y autonomía.
IV. Vigilar el cumplimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo, Convenios y Reglamentos que se pacten con la parte patronal.
V. Establecer y fortalecer relaciones con organizaciones afines locales, nacionales e internacionales y formar parte de ellas, siempre que los acuerdos del Órgano Máximo de Gobierno así lo determinen.
VI. Participar en el análisis y planteamiento de soluciones a la problemática laboral, económica, política, social y cultural que se presente a nivel local, nacional e internacional.
VII. Generar acciones que permitan superar las condiciones de vida de sus afiliados.
VIII. La superación de los afiliados mediante la participación activa, creativa y crítica, en la adquisición de los conocimientos humanísticos, científico -técnicos, culturales y artísticos, así como la aplicación de dichos conocimientos para la transformación social.
IX. Para llevar a la práctica sus objetivos y su programa, el Sindicato ejercerá los derechos y recursos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, desarrollará la lucha sindical organizada e independiente, la huelga, la suspensión de labores, el mitin, la manifestación pública y en general todos los medios de lucha propios de la clase trabajadora y aquellos que logre conquistar a través de su acción continua.

Artículo 6.- La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Son miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, los trabajadores de la Universidad de Guadalajara y de las Empresas Universitarias, afiliados al mismo, así como los pensionados, jubilados y honorarios.

Artículo 8.- Los miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara se clasifican en:

I. Activos
II. Jubilados y Pensionados
III. Honorarios

Se consideran activos a los trabajadores con designación por tiempo indeterminado o temporal; y a los que se desempeñan por obra o tiempo determinado.

Tendrán el carácter de jubilados o pensionados, los que siendo afiliados adquieran dicho estatus laboral.

Serán honorarios, aquellos a los que se les otorgue tal distinción por acuerdo de la Asamblea General, que se hayan destacado por la realización por obras o trabajos que coadyuven al proceso sindical.

CAPÍTULO II
CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- Para ingresar al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana, en caso de los extranjeros ajustarse a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.
II. Tener la edad estipulada en la Ley Federal del Trabajo.
III. Haber sido admitido su ingreso laboral a la Universidad de Guadalajara o a las empresas universitarias.

CAPÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10.- Son derechos de los afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara:

I. Disfrutar plenamente las garantías que les confiere los presentes Estatutos, el Contrato Colectivo de Trabajo respectivo y la normatividad laboral vigente.
II. Ser representados por los Órganos de Gobierno Sindical legalmente reconocidos, en defensa de sus intereses de carácter laboral y sindical, y excepcionalmente en asuntos de otra índole cuando se considere procedente.
III. Elegir y ser electo para los cargos de representación sindical, especificando lo siguiente:
    a. Los jubilados, pensionados y los afiliados con designación temporal tienen

derecho sólo a votar y no pueden ser votados.

b. En el caso de jubilados y pensionados deberán emitir su voto en la última dependencia de adscripción, siendo la Asamblea Delegacional quien los faculte para ello.
c. Tratándose de la elección del Comité Ejecutivo y Comisiones Autónomas los jubilados y pensionados, podrán votar en la oficina que ocupa la "Casa del Jubilado", o en la última dependencia de adscripción en cuyo caso será la Asamblea Delegacional quien los faculte para ello.

IV. Ser apoyados por el Sindicato para lograr los ascensos escalafonarios que legalmente les corresponden.
V. Ser defendidos contra acciones de la autoridad patronal que vulneren sus derechos o modifiquen su situación laboral.
VI. Gozar de las prestaciones de cualquier índole, obtenidas por el Organismo Sindical a través del Contrato Colectivo respectivo.
VII. Analizar objetiva y mesuradamente en el seno de los Órganos de Gobierno Sindical, la actuación de los dirigentes del Sindicato.
VIII. Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y los procedimientos del Organismo Sindical.
IX. Emplear el recurso de inconformidad y solicitar la reconsideración de las sanciones sindicales que les fueren impuestas.
X. Denunciar ante las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, toda irregularidad que se presente en el funcionamiento orgánico del Sindicato.
XI. Ser informados sobre el trámite de sus asuntos encomendados al Organismo Sindical.
XII. Gozar de garantías para el disfrute pleno de sus derechos cuando por algún motivo están comisionados en el desempeño de labores sindicales.
XIII. Gozar de asesoría Sindical, los familiares o personas que éstos designen, en caso de fallecimiento de los miembros del Sindicato.

Los miembros honorarios no podrán ocupar ningún cargo al interior del Sindicato, ni votar en tal sentido.

Artículo 11.- Son obligaciones de los afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, así como los acuerdos y disposiciones emanados de los Órganos de Gobierno.
II. Emitir su voto en Asambleas o Congresos Sindicales.
III. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales o Delegacionales, o Congresos según el caso; sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical, actos políticos y cívicos convocados por los Órganos de Gobierno del Sindicato facultados para ello.
IV. Contribuir al sostenimiento de los gastos del Organismo Sindical mediante la aportación de la cuota Sindical.
V. Cumplir y hacer cumplir en caso de huelga las disposiciones de estos Estatutos y las que dicte el máximo Órgano de Gobierno del Sindicato.
VI. Tratar los asuntos gremiales a través de las instancias previstas en los presentes Estatutos.
VII. Apoyar solidariamente a todos los miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas laborales.

VIII. Desempeñar con lealtad, honestidad y eficacia los puestos de representación sindical que se les confiera.
IX. Combatir y abstenerse de ejecutar actos y procedimientos que impidan la superación o lesionen el buen nombre del Organismo Sindical.
X. Realizar las tareas y servicios del Sindicato desempeñándolas con eficiencia, responsabilidad y lealtad.
XI. Guardar reserva de los asuntos sindicales que por su confidencialidad así convenga, previa instrucción de algún Órgano de Gobierno Sindical.

CAPÍTULO IV
PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL SINDICATO

Artículo 12.- El carácter de miembro del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, se pierde:

I. En forma definitiva:

a) Por terminación de la relación individual de trabajo, una vez agotadas todas las instancias de defensa, exceptuando los pensionados y jubilados.
b) Por renuncia expresa al Sindicato.
c) Por resolución del Congreso de Delegados.
d) Por fallecimiento.

II. En forma temporal:

a) Por disfrutar de una licencia sin goce de sueldo por el periodo solicitado.
b) Por pasar a ocupar un puesto de confianza o directivo en la Universidad de Guadalajara o en las Empresas Universitarias; en tanto se desempeñe en el mismo.

III. Por resolución del Congreso de Delegados, atendiendo lo siguiente:

a) El Congreso de Delegados se reunirá para el sólo efecto de conocer de la expulsión.
b) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
c) El Congreso de Delegados conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
d) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
e) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total del Congreso de Delegados.
f) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

Los trabajadores que ocuparon un puesto de confianza, podrán reanudar su afiliación sindical.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
DE LOS DIRIGENTES SINDICALES

Artículo 13.- El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, para los efectos legales y de su régimen interior, se estructura con base a la Red Universitaria y las Empresas Universitarias con las siguientes delegaciones:

I. Rectoría General.
II. Vicerrectoría Ejecutiva.
III. Secretaría General.
IV. Cada una de las Coordinaciones Generales.
V. En las Coordinaciones o Direcciones que dependan directamente de la Vicerrectoría o de la Secretaría General.
VI. Oficina de la Abogacía General.
VII. Contraloría General.
VIII. Defensoría de los Derechos Universitarios.
IX. Una Delegación por cada Centro Universitario.
X. Dirección General de Universidad Virtual y Aprendizaje Digital para toda la vida.
XI. La Dirección General del SEMS.
XII. Una delegación por cada Escuela Preparatoria y Politécnica.

El Comité Ejecutivo podrá autorizar la formación de una o más delegaciones, justificando su creación, lo cual será notificado en El Congreso de Delegados inmediato posterior.

Artículo 14.- Se elegirán Delegados proporcionales por cada 40 trabajadores o fracción de más de 20 entre los cuales uno de ellos será el Delegado Ejecutivo, para cada uno se elegirá su respectivo suplente. En la integración de las planillas de cada Delegación se deberá respetar la proporcionalidad de género cuidando que al menos el 50% sean mujeres, los respectivos suplentes deberán de ser del mismo género del titular. Sí la delegación sólo tiene derecho a un Delegado la fórmula será titular y suplente de diferente género.

CAPÍTULO II
DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Artículo 15.- La soberanía del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, reside esencial y originalmente en sus integrantes.

Artículo 16.- La soberanía del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, la ejercen los Órganos de Gobierno Sindical, según la jerarquía que a éstos correspondan.

Artículo 17.- De los Órganos de Gobierno del Sindicato en orden jerárquico son:

I. La Asamblea General.
II. El Congreso de Delegados.
III. El Comité Ejecutivo del Sindicato.

IV. La Asamblea Delegacional.

CAPÍTULO III
DE LOS DIRIGENTES SINDICALES

Artículo 18.- Sólo podrán ser dirigentes del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, los miembros que reúnan los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana.
II. Tener 18 años cumplidos.
III. Contar con una antigüedad mínima de tres años como miembro del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara y con designación por tiempo indeterminado, cuando se trate de Delegados sindicales; en las Delegaciones en las que no existan trabajadores con designación por tiempo indeterminado y 3 años de antigüedad se elegirá al o los Delegados de entre los trabajadores existentes.

Para la elección del Comité Ejecutivo se requerirá que las planillas aspirantes cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que los trabajadores que la integren cuenten con una antigüedad comprobada de cinco años como miembro activo del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.
II. Todos los miembros de cada planilla deberán contar con designación por tiempo indeterminado.
III. El registro sólo se autorizará por planillas completas, titulares y suplentes que cumplan con los requisitos anteriores.

En todos los casos para aspirar a ser miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato se requerirá no haber desempeñado cargo de confianza o directivo en la Universidad de Guadalajara dentro de los doce meses anteriores a la elección.

Artículo 19.- Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara:

I. Asumir la representación del Sindicato según el cargo que ostenten ante las autoridades patronales, de acuerdo con las atribuciones que señalan los presentes Estatutos.
II. Actuar reflexiva y responsablemente en el ejercicio de sus funciones, a efecto de que se constituyan en auténticos ejemplos de unidad y disciplina, manteniendo siempre verticalidad a toda prueba en el cumplimiento de los Postulados del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara y los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno Sindical.
III. Acatar y ejecutar según corresponda a sus atribuciones, los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno del Sindicato.
IV. Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite y enterarse debidamente de sus asuntos o problemas a fin de brindarle la solución más satisfactoria.
V. Despachar oportuna y cuidadosamente los asuntos del Sindicato que le competen o se le encomienden.
VI. Informar de su gestión (por escrito) ante los Órganos de Gobierno correspondientes con la periodicidad requerida en estos Estatutos, según

corresponda; enviar copia del informe a los Órganos Permanentes de Gobierno del Sindicato.

VII. Participar invariablemente en forma unitaria, activa y democrática, desempeñar comisiones que se le confieran, asumir actitudes tendientes a mejorar la agrupación y el beneficio de sus miembros.

VIII. Recibir y hacer entrega del cargo y en su caso, de los bienes, documentos y oficinas a ellos encomendados mediante inventario pormenorizado de éstos últimos.

IX. Cumplir las obligaciones que les correspondan como miembros del Sindicato independientemente del cargo sindical que desempeñen.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- La Asamblea General es el Órgano Máximo de Gobierno del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara. Estará integrado por todos los miembros activos, jubilados y pensionados.

CAPÍTULO II
FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- Son facultades de la Asamblea General:

I. Elegir y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato, y de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y Honor y Justicia. Si alguna circunstancia imposibilita a la Asamblea General la elección del Comité Ejecutivo y/o Comisiones Autónomas de Vigilancia y Honor y Justicia continuarán en sus puestos quienes fungen en ese momento hasta la elección del nuevo Comité Ejecutivo y las Comisiones Autónomas de Vigilancia y Honor y Justicia.

II. Conocer el Informe semestral de la Administración Patrimonial y Actividades del Comité Ejecutivo del Sindicato, y Órganos Auxiliares.

III. Aprobar las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, para tal efecto se deberá proceder de conformidad a lo estipulado en Art. 390 Ter. Fracción II de la Ley Federal del Trabajo respecto del procedimiento para la consulta de modificación al Contrato Colectivo.

IV. Conocer y resolver sobre la disolución y liquidación del Sindicato.

Artículo 22.- Los acuerdos de la Asamblea General serán válidos y obligatorios para todos los Órganos de Gobierno Sindical y de sus miembros el acatarlos.

Artículo 23.- La Asamblea General Ordinaria se efectuará para la elección del Comité Ejecutivo y Comisiones Autónomas, y para la aprobación de las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo; y de carácter extraordinario cuando así se requiera.

Artículo 24.- El Secretario General y el Secretario de Organización son los responsables de suscribir y emitir la convocatoria a los integrantes de la Asamblea General, especificando si es ordinaria o extraordinaria.

Artículo 25.- En el caso de que el Secretario General y el Secretario de Organización se nieguen a suscribir y emitir la convocatoria respectiva, el 33% de los miembros del

Sindicato podrán solicitar al Comité Ejecutivo que lo haga, y si en un término de 10 días no la hace, podrán los solicitantes emitir la convocatoria en cuyo caso para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 26.- Cuando se trate de Asamblea Ordinaria, se convocará con mínimo 10 días de anticipación a la celebración de la misma, y para las Asambleas extraordinarias se convocará con 72 horas de anticipación.

Artículo 27.- Las decisiones de la Asamblea General deberán aprobarse por el 50 % más uno de sus integrantes. A excepción de lo establecido en el artículo 25.

CAPÍTULO III
DEL CONGRESO DE DELEGADOS

Artículo 28.- El Congreso de Delegados es el órgano de gobierno integrado por los Delegados electos en cada una de las Asambleas Delegacionales.

Se elegirá un Delegado Proporcional por cada 40 trabajadores o Fracción de más de 20, de entre estos se elegirá a un Delegado Ejecutivo.

En las Delegaciones que no alcancen los 20 trabajadores se elegirá solamente al Delegado Ejecutivo.

En todos los casos se elegirá al suplente respectivo.

CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE DELEGADOS

Artículo 29. - Son facultades del Congreso de Delegados:

I. Conocer el informe de la Comisión Ejecutiva Electoral y tomar protesta al nuevo Comité Ejecutivo y a las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia.
II. Conocer y aprobar en su caso de la renuncia, licencia o destitución de los integrantes del Comité Ejecutivo.
III. Fijar y modificar la cotización sindical.
IV. Reformar los Estatutos del Sindicato.
V. Resolver los asuntos que en materia disciplinaria sean sometidos a su consideración.
VI. Delegar al Comité Ejecutivo del Sindicato, asuntos de su competencia que no haya resuelto.
VII. Discutir y resolver sobre el emplazamiento, desistimiento y estallamiento de la huelga.
VIII. Resolver sobre la adquisición y disposición de los bienes inmuebles del Sindicato.

CAPÍTULO V
DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 30.- Los acuerdos del Congreso de Delegados serán válidos y obligatorios para el Comité Ejecutivo, Comisiones Autónomas, Órganos Auxiliares y de los miembros del sindicato.

Artículo 31.- El Congreso de Delegados Ordinario se efectuará cada seis meses y de carácter extraordinario cuando así se requiera.

Artículo 32.- El Secretario General y el Secretario de Organización son los responsables de suscribir y emitir la convocatoria a los integrantes del Congreso de Delegados, especificando si es ordinaria o extraordinaria.

Artículo 33.- En el caso de que el Secretario General y el Secretario de Organización se nieguen a suscribir y emitir la convocatoria respectiva, el 33% de los miembros del Sindicato podrán solicitar al Comité Ejecutivo que lo haga, y si en un término de 10 días no la hace, podrán los solicitantes emitir la convocatoria en cuyo caso para que el Congreso pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 34.- Cuando se trate de Congreso Ordinario, se convocará con mínimo 5 días de anticipación a la celebración de la misma, y para los Congresos Extraordinarios se convocará con 48 horas de anticipación.

Artículo 35.- Las decisiones del Congreso de Delegados deberán aprobarse por el 50 % más uno de los Delegados presentes. A excepción de lo establecido en el artículo 33.

Artículo 36.- Cuando el Delegado titular esté imposibilitado para asistir al Congreso, podrá sustituirlo su suplente.

Artículo 37.- Si no existe quórum, de 50 % más uno, el Congreso de Delegados, se celebrará a la hora siguiente, con los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 38.- Una vez instalado el Congreso de Delegados, éste no se suspenderá por el hecho de que algún integrante o grupo de ellos se retire, continuando hasta agotar el orden del día, siendo válidas las resoluciones acordadas con los presentes.

Artículo 39.- Los Congresos de Delegados Ordinarios y Extraordinarios serán presididos por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas y Acuerdos del Sindicato quienes se desempeñarán como, Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente, en caso de ausencia de estos, serán los suplentes de los mismos quienes ejercerán el cargo como tal.

El Presidente someterá a consideración del Congreso la mecánica a seguir, así como el orden del día para su correspondiente aprobación.

El Vicepresidente desempeñará las funciones que le sean asignadas por el Presidente.
El Secretario será el responsable del escrutinio y registrará los acuerdos y resoluciones emitidas en el Congreso para su consignación en el acta respectiva, la cual se levantará por duplicado, firmada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

CAPÍTULO VI
DE LAS RESOLUCIONES Y VOTACIONES

Artículo 40.- Las resoluciones y acuerdos que emanen del Congreso, podrán ser emitidas por unanimidad o por mayoría simple de votos.

CAPÍTULO VII
DE LOS ASUNTOS VARIOS

Artículo 41.- Cuando un miembro del Congreso trate uno de estos asuntos, deberá presentarlo al inicio del punto de los asuntos varios, una vez registrados los asuntos varios a tratar se procederá con el desahogo de los mismos.

CAPÍTULO VIII
DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL SINDICATO
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 42.- El Comité Ejecutivo del Sindicato es el Órgano de Gobierno Permanente de la Organización Sindical. Representa el interés general de los trabajadores afiliados al Sindicato; es el principal responsable de que se cumplan los ordenamientos de los presentes Estatutos y de los respectivos Contratos Colectivos de Trabajo y ejecutor de los acuerdos y resoluciones derivadas de la Asamblea General y del Congreso de Delegados del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 43.- El Comité Ejecutivo del Sindicato estará integrado por:

I. Secretaría General.
II. Secretaría de Organización.
III. Secretaría de Trabajo y Conflictos.
IV. Secretaría de Finanzas.
V. Secretaría de Previsión y Asistencia Social.
VI. Secretaría de Relaciones.
VII. Secretaría de Género.
VIII. Secretaría de Fomento Cultural.
IX. Secretaría de Comunicación Social.
X. Secretaría de Actas y Acuerdos.
XI. Secretaría de Fomento Deportivo.

Artículo 44.- Los Órganos Autónomos y Órganos Auxiliares estarán integrados por:

I. Órganos Autónomos:

a) Comisión de Vigilancia.
b) Comisión de Honor y Justicia.

II. Órganos Auxiliares:

a) Comisión de Prestaciones Económicas.
b) Comisión de Bolsa de Trabajo.
c) Comisión de Asuntos Jurídicos.

d) Comisión de Prestaciones y Servicios.
e) Oficialía Mayor.
f) Unidad de Transparencia.
g) Unidad de Archivo.

Artículo 45.- Los integrantes del Comité Ejecutivo y de los Órganos Autónomos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, serán electos por mayoría simple de la votación emitida de manera directa, personal, libre y secreta, de los miembros del Sindicato y durarán en su cargo tres años.

Artículo 46.- Se elegirá un suplente por cada uno de los integrantes de las Secretarías del Comité Ejecutivo, así como Presidente, Secretario y Vocal de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia.

Artículo 47. - Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo del Sindicato:

I. Ejercer la representación como Órgano Permanente de Gobierno del Sindicato; cumplir y hacer cumplir los Estatutos; acatar los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Congreso de Delegados.
II. Asumir la dirección del Sindicato.
III. Incidir en la orientación ideológica de las actividades sindicales, apoyadas en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las normas establecidas en los presentes Estatutos.
IV. Informar oportunamente a los Delegados Ejecutivos sobre el trámite de sus asuntos y orientarlos en la solución de sus problemas.
V. Reglamentar el funcionamiento interior de las Secretarías que lo forman y de sus Órganos Auxiliares.
VI. Responder del patrimonio y de los fondos del Sindicato.
VII. Designar y renovar los Órganos Auxiliares permanentes o temporales que se requieren para la atención de los asuntos sindicales.
VIII. Ejercer la personalidad legal ante las autoridades patronales y/o quien estas designen, en asuntos de carácter laboral de acuerdo a las atribuciones que los Estatutos le confiere a cada uno de sus integrantes.
IX. Convocar a través del Secretario General y el Secretario de Organización a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en los plazos fijados en los presentes Estatutos, igualmente para las convocatorias al Congreso de Delegados.
X. Efectuar, en coordinación con las Comisiones Autónomas de Vigilancia y Honor y Justicia, sesiones ordinarias y extraordinarias cuando los asuntos importantes y urgentes así lo requieran.
XI. Es responsable de emitir las convocatorias, organizar y vigilar los procesos electorales que se realicen para la integración del Congreso de Delegados, pudiendo auxiliarse por Subcomisiones Electorales.
XII. Designar Comisiones Ejecutivas, cuando haya causa para ello, y lo considere conveniente y estrictamente necesario para la buena marcha del Sindicato.
XIII. Acordar y resolver sobre los casos no previstos en los presentes Estatutos.
XIV. Informar a la Asamblea General de manera semestral el ejercicio detallado de las cuotas sindicales y demás ingresos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo. Para tal efecto deberá publicar dicho informe en la Página Web oficial del Sindicato, grupo de Facebook de los trabajadores y Portal de Transparencia, entregando una copia a las Comisiones Autónomas de Vigilancia y Honor y Justicia, así mismo deberán

poner a disposición ejemplares en físico para cualquier trabajador que lo solicite.

XV. En caso de incumplimiento de lo anterior la Comisión de Vigilancia y Honor y Justicia emitirán una amonestación a los miembros del Comité Ejecutivo exhortándolos a presentar el informe en un plazo no mayor a 15 días.

Artículo 48. - Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

I. Ejercer la representación legal del Sindicato y del Comité Ejecutivo.
II. Extender poderes generales o parciales a los integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos.
III. Autorizar con su firma los oficios o documentos que expidan las diversas Secretarías que integran el Comité Ejecutivo del Sindicato, sin cuyo requisito carecerán de validez.
IV. Dirigir el funcionamiento de las oficinas centrales dependientes del Sindicato, y las labores, tanto de los auxiliares como del personal de apoyo, comisionados al Sindicato tomando en consideración las sugerencias del Comité Ejecutivo.
V. Elegir y designar a los miembros que integren las diversas comisiones mixtas y/o especiales que se requieran.
VI. Seleccionar y acreditar miembros del Sindicato, comisionándolos como auxiliares o colaboradores en el Comité Ejecutivo.
VII. Expedir reglamentos internos de actividades a los miembros del Sindicato que colaboren en tareas de apoyo.
VIII. Expedir a través de la Secretaría de Organización el reglamento que precise las obligaciones y atribuciones de los auxiliares adscritos ante las autoridades patronales.
IX. Turnar a los demás integrantes del Comité Ejecutivo para su análisis, atención y solución los asuntos que les competen.
X. Acordar y resolver sobre los asuntos que someten a su consideración los demás miembros del Comité Ejecutivo, escuchando la opinión y sugerencias de éstos.
XI. Revisar periódicamente los libros y documentos contables de la Secretaría de Finanzas.
XII. Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo cumplan con sus obligaciones y atribuciones estatutarias, e intervenir a fin de corregir irregularidades o evitar errores.
XIII. Autorizar las designaciones para ingreso de trabajadores nuevos, prórroga de los mismos y promociones por escalafón o por convocatoria.
XIV. Autorizar los gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato y someterlas a consideración con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo.
XV. Convocar, con el Secretario de Organización, a sesiones de Comité Ejecutivo, Asambleas Generales y Congreso de Delegados y presidir dichas sesiones.
XVI. Declarar legalmente instalados los Congresos de Delegados y sesiones del Comité Ejecutivo, cuando se hayan acreditado y esté presente más de la mitad de los integrantes.
XVII. Comunicar con la debida oportunidad el resultado de las elecciones internas a los afiliados del Sindicato y a las autoridades patronales.
XVIII. Convocar con el Secretario de Organización las Asambleas Delegacionales, para la realización de elecciones de Delegado Ejecutivo y Delegados Proporcionales, según corresponda.
XIX. Elegir y designar a los miembros de:

a) Comisión de Prestaciones Económicas.
b) Comisión de Bolsa de Trabajo.
c) Comisión de Asuntos Jurídicos.
d) Comisión de Prestaciones y Servicios.
e) Integrantes por parte del Sindicato de las Comisiones Mixtas contempladas en el Contrato Colectivo que corresponda.
f) Comisión Negociadora, para revisión salarial y contractual.
g) Unidad de Transparencia.
h) Unidad de Archivo.
i) Integrantes de Comisiones y Sub-comisiones Especiales.
j) Oficialía Mayor.

Artículo 49.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

I. Conocer, atender y resolver, en su caso de acuerdo con el Secretario General, los asuntos y problemas relacionados con la estructura, organización y jurisdicción del Sindicato y vigilar que ajuste su funcionamiento a lo establecido en los presentes Estatutos.
II. Conservar la unidad interna, así como la unidad en la acción sindical entre los miembros y dirigentes del Sindicato.
III. Elaborar, conjuntamente con los titulares de las Secretarías, previo acuerdo con el Secretario General, el reglamento interior de actividades de las secretarías del Comité Ejecutivo.
IV. Elaborar de acuerdo con el Secretario General los proyectos de convocatorias a Asambleas General y Delegacionales cuando estas últimas sean de elección, así como reuniones de Comité Ejecutivo del Sindicato.
V. Convocar previo acuerdo del Secretario General a Asambleas Generales, Asambleas Delegacionales cuando sean de elección y a reuniones del Congreso de Delegados y del Comité Ejecutivo del Sindicato.
VI. Ser responsable, conjuntamente con el Secretario General, de la planeación de las Asambleas y reuniones de Comité Ejecutivo del Sindicato.
VII. Mantener actualizado el registro de control de miembros del Sindicato y directorio de los agremiados de conformidad con el Secretario General.
VIII. Expedir y autorizar con su firma y la del Secretario General las credenciales a los dirigentes y demás miembros del Sindicato.
IX. Orientar a los agremiados en el aspecto ideológico del Sindicato.
X. Promover y efectuar eventos de orden sindical y estimular a los agremiados, para su participación en los mismos, así como el conocimiento pleno de lo que ha sido y es la Universidad de Guadalajara y los principios que sustenta.
XI. Realizar para los afiliados, cursos de capacitación en lo referente a la legislación laboral, así como lo relacionado a la vida sindical.
XII. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

Artículo 50.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos del Sindicato además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

I. Asesorar y Orientar a los afiliados al Sindicato acerca de sus derechos laborales.
II. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo respectivo y demás disposiciones contractuales, así como de los Reglamentos de Trabajo; dirigir y organizar junto con el Secretario General la labor de las Comisiones Contractuales.

III. Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo y demás disposiciones contractuales y reglamentos.
IV. Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo derivadas de la Ley y la Costumbre.
V. Coordinar con el Secretario General el funcionamiento de los integrantes de las Comisiones Mixtas y seguimiento a sus resoluciones.
VI. Conocer los conflictos derivados de la relación laboral, que presenten los afiliados al Sindicato.
VII. Defender y asesorar a los afiliados al Sindicato ante quién corresponda, sobre conflictos laborales.
VIII. Formar parte de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución.
IX. Llevar registro de las demandas, antecedentes y resoluciones de los conflictos de trabajo.
X. Tramitar y resolver ante quien corresponda los conflictos que presenten los miembros del Sindicato.
XI. Requerir de los interesados los documentos y pruebas que reclamen la resolución de los problemas encomendados.
XII. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

Artículo 51.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

I. Ser responsable de la custodia y el manejo de los fondos del Sindicato.
II. Vigilar y enterarse que la Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara y las Empresas Universitarias recauden con oportunidad los fondos sindicales que por cotización establecen los presentes Estatutos y que garanticen la custodia y el manejo de los mismos.
III. Retirar de la Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara y de las Empresas Universitarias, mancomunadamente con el Secretario General, los fondos que requieren las actividades sindicales, según corresponda.
IV. Otorgar recibo firmado mancomunadamente con el Secretario General de los fondos que ingresen a la Secretaria de Finanzas.
V. Firmar y ordenar el pago de los documentos relativos a los gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato.
VI. Exigir a los miembros del Comité Ejecutivo, Órganos Auxiliares y en general a los trabajadores, cuantas veces lo estime necesario, las comprobaciones detalladas del manejo y aplicación de los fondos que les sean otorgados.
VII. Promover iniciativas tendientes a incrementar los ingresos del Sindicato.
VIII. Ser responsable con el Secretario General de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Sindicato.
IX. Mantener actualizado el inventario de los bienes propiedad del Sindicato.
X. Intervenir con el Secretario General y con la asesoría de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la adquisición, gravamen o enajenación de los bienes inmuebles del Sindicato.
XI. Promover, con la participación y asesoría de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la legalización y regularización de los documentos e instrumentos que amparen la propiedad y modalidades de inmuebles del Sindicato.
XII. Requerir de los Delegados Ejecutivos, informes sobre adquisiciones, gravamen a enajenación de bienes muebles y sobre el movimiento de inventarios respectivos.
XIII. Promover la adquisición, construcción o aplicación de inmuebles que las necesidades del Sindicato requieran.

XIV. Vigilar el estado de los bienes del Sindicato y sugerir a los Órganos de Gobierno medidas que convengan a la conservación y mejor servicio de los mismos.
XV. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

Artículo 52.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Previsión y Asistencia social, del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

I. Conocer y tramitar todo asunto relativo a los servicios prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y las prestaciones sociales establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo que corresponda.
II. Exigir que los servicios sean eficientes y oportunos. Demandando que se corrijan de inmediato las irregularidades que se observen en la prestación de éstos.
III. Intervenir, a petición de la parte interesada, para que se cubra a los familiares o beneficiarios de los sindicalizados fallecidos, tanto de los seguros de vida como la cuota de defunción y prestaciones de ley
IV. Representar al Sindicato, previo acuerdo con el Secretario General, en las actividades cívicas sociales que realicen el pueblo y las diversas instituciones.
V. Promover, previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato y en coordinación con los Delegados Ejecutivos, la realización de actos de carácter cívico-social.
VI. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

Artículo 53.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Relaciones del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

I. Conocer, promover y participar en todo asunto inherente a las relaciones del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara con los organismos laborales, sociales, obreros, campesinos y culturales del país y del extranjero, para el fortalecimiento del Sindicato.
II. Coordinar, previo acuerdo del Secretario General del Sindicato, tareas específicas con agrupaciones de trabajadores del país, a fin de lograr los objetivos de interés nacional que se ha propuesto el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.
III. Difundir entre los Organismos Sindicales populares, culturales y sociales del país y del extranjero, los principios y objetivos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.
IV. Mantener permanentemente actualizado el directorio de organismos con quienes sostenga relaciones fraternales, culturales y sociales, y difundirlo entre los miembros del Sindicato.
V. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

Artículo 54.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Género del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

I. Propiciar espacios de reflexión y participación política de las mujeres agremiadas al Sindicato.
II. Organizar cursos y talleres que promuevan la igualdad sustantiva de las mujeres al interior de la organización sindical.
III. Participar en cursos, talleres y/o diplomados que le permitan mantenerse actualizada y obtener herramientas para realizar eficientemente sus funciones.
IV. Representar al Sindicato en los organismos gubernamentales o de la sociedad civil

relacionados con su ámbito de competencia.

V. Acordar con el Secretario General, todos los asuntos de su competencia.

Artículo 55.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Fomento Cultural del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

I. Elaborar y desarrollar, previo acuerdo del Secretario General del Sindicato, programas tendientes a fomentar la cultura de los miembros del Sindicato.
II. Organizar y desarrollar, previo acuerdo del Secretario General, entre los miembros del Sindicato, Asambleas, conferencias, mesas redondas etc., relativas a diversas manifestaciones de la cultura.
III. Promover el acervo cultural del Sindicato con obras de cultura general.
IV. Promover la creación de la biblioteca del Sindicato y promover su enriquecimiento bibliográfico.
V. Promover ante las autoridades respectivas, excursiones y viajes de miembros del Sindicato, dentro y fuera del país, con fines esencialmente culturales.
VI. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

Artículo 56.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Comunicación Social, del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

I. Ser portavoz de la información de las actividades sindicales realizadas con los medios de comunicación correspondientes y de igual forma con los afiliados.
II. Recabar el material informativo de interés del Sindicato y generar un archivo para su consulta.
III. Mantener correspondencia con los diferentes medios masivos de comunicación, efectuando intercambios de publicaciones.
IV. Organizar la hemeroteca del Sindicato al servicio de sus afiliados.
V. Mantener actualizado el archivo de las publicaciones del Sindicato.
VI. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia

Artículo 57.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

I. Levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúe el Comité Ejecutivo del Sindicato y mantener al corriente el libro de actas respectivas.
II. Actualizar y legalizar con su firma y con la del Secretario General el libro de actas.
III. Recopilar y glosar expedientes, previa clasificación adecuada, los acuerdos y resoluciones emanados de Asambleas, Congreso de Delegados y reuniones del Comité Ejecutivo.
IV. Informar por escrito a los Delegados Ejecutivos, previo acuerdo del Secretario General del Sindicato, sobre acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, dentro de los cinco días posteriores a la realización de reunión de Comité o Asamblea General.
V. Entregar las Actas a la Unidad de Archivo.
VI. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

Artículo 58.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Fomento Deportivo Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

I. Fomentar en todos los trabajadores y sus hijos, la actividad deportiva, procurando la práctica del mayor número de disciplinas.

II. Promover, organizar y realizar encuentros deportivos entre los afiliados con otros Sindicatos.
III. Reglamentar las actividades deportivas en el Sindicato de los afiliados y sus hijos.
IV. Tener a su cargo el control, de los instrumentos deportivos para su uso, conservación y reposición.
V. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO I
COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA

Artículo 59.- La Comisión de Vigilancia tendrá atribuciones autónomas e independientes del Comité Ejecutivo y será integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 60.- Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia las siguientes:

I. Vigilar que cada uno de los miembros del Sindicato que tenga representación sindical dentro de un Órgano de Gobierno o Comisión, desempeñe leal y eficazmente la función ajustándose en todo a los presentes Estatutos.
II. Vigilar que los miembros del Sindicato cumplan estrictamente con sus obligaciones y ejerciten libremente sus derechos, reciban la protección sindical como trabajadores y se les respete en todo sentido como miembros de la organización.
III. Vigilar el legal y honesto manejo de las cuotas sindicales, así como el patrimonio del Sindicato en general.
IV. Vigilar que la elección de los Dirigentes Sindicales se ajuste a los presentes Estatutos, que los procesos electorales se desenvuelvan normalmente y se respete la voluntad colectiva manifestada a través del voto.
V. Tener injerencia en todos los actos sindicales para solicitar y obtener la información que requiera, para investigar directamente lo que considere pertinente, para iniciar formalmente indagaciones y llevar adelante los procesos que correspondan.

CAPÍTULO II
COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 61.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá atribuciones autónomas e independientes del Comité Ejecutivo y será integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 62.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

I. Recibir por escrito y firmado por los miembros de la Comisión de Vigilancia, y en su caso, de los afiliados del Sindicato, las quejas que afectan a sus intereses.
II. Investigar previo derecho de audiencia del inculpado, la violación que le involucra.
III. Dictaminar y emitir por escrito resolución de procedencia o improcedencia de corrección disciplinaria ante el Órgano de Gobierno correspondiente.
IV. Conocer y resolver sobre los nombramientos honoríficos según corresponda a lo establecido al artículo 8 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

COMISIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 63.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Prestaciones Económicas:

I. Captar y tramitar con la firma del Secretario General las solicitudes de préstamos del fondo de retiro de los afiliados al Sindicato.
II. Vigilar la aplicación del reglamento del fondo de retiro.
III. Rendir semestralmente ante la Asamblea General, un informe de sus actividades.
IV. Tramitar y registrar la devolución del fondo de retiro de los trabajadores que se separen de la Universidad de Guadalajara.
V. Vigilar la correcta aplicación del pago de ayuda para guardería a los trabajadores de los Municipios fuera de la Zona Metropolitana.
VI. Brindar asesoría permanente a los afiliados al sindicato en lo que a Vivienda se refiera.

COMISIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

Artículo 64.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Bolsa de Trabajo:

I. Atender las solicitudes de ingreso a laborar.
II. Realizar la solicitud para evaluación de los candidatos a ingresar a laborar.
III. Recibir los resultados de evaluaciones y crear la bolsa de trabajo.
IV. Poner a consideración del Secretario General las personas para ingreso y promoción.
V. Verificar que las promociones escalafonarias se otorguen conforme a derecho.

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 65.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Asuntos Jurídicos:

I. Brindar asesoría jurídica a los afiliados al sindicato en las áreas del derecho.
II. Coordinar los trabajos de asesoría jurídica del Sindicato.
III. Brindar asesoría jurídica al Comité Ejecutivo del Sindicato, así como a las diversas Comisiones y Órganos Auxiliares.

COMISIÓN DE PRESTACIONES Y SERVICIOS

Artículo 66.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Prestaciones y Servicios:

I. Recibir y tramitar las solicitudes presentadas por los afiliados al Sindicato respecto a las prestaciones no económicas contenidas en el Contrato Colectivo correspondiente.

OFICIAL MAYOR

Artículo 67.- Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor del Sindicato:

I. Apoya operativamente a la Secretaría de Finanzas en el rubro de Patrimonio Sindical.

II. Es el responsable del registro, la recepción y entrega de correspondencia del Sindicato.
III. Es el responsable de la adecuada administración del almacén de las oficinas del Sindicato.
IV. Coordina las actividades referentes a intendencia en las instalaciones del Sindicato, Casa del Jubilado y el Centro de Convivencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 68.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Representar al Sindicato y al Comité ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
II. Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como con la Ley General del Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás aplicables.
III. Recabar y difundir la información que se re refieren en los Artículos 8, Artículo 16 Ter y Artículo 16 Quárter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
IV. Propiciar que las áreas actualicen la información periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.
V. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, sistema Infomex, correo electrónico, en físico o por vía telefónica.
VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.
VII. Fomentar la transparencia y acceso a la información de nuestro organismo.
VIII. Garantizar y agilizar el flujo de información entre el Sindicato y el solicitante de información.
IX. Registrar e informar al Comité de Transparencia sobre las solicitudes de información.
X. Alimentación y actualización del Portal de información del Sindicato.
XI. Así como la alimentación y actualización del Sistema de Portales y Obligaciones de Transparencia en la plataforma nacional.
XII. Las demás que se deriven de la Ley General, Ley Estatal y de la normatividad aplicable.
XIII. Presentar informe semestral de actividades al Secretario General del Sindicato.

UNIDAD DE ARCHIVO

Artículo 69.- Son obligaciones y atribuciones de la Unidad de Archivo:

I. Representar al Sindicato y al Comité ante las Coordinaciones de Archivo General, del Estado y del Gobierno Federal.
II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Archivo y la Ley de Archivo del Gobierno del Estado.
III. Establecer mecanismos y programas que forman parte del sistema de gestión documental y de archivo.
IV. Elaborar y actualizar las normas que regulan dicha organización y vigilar el correcto funcionamiento del archivo y su sistema de gestión documental.

V. Proponer y actualizar métodos para la gestión documental.
VI. Realizar informes, y memorias que tengan que ver con la historia de la Organización.
VII. Resguardar el archivo histórico, supervisar el archivo de trámite y de concentración.
VIII. Salvaguardar los archivos de nuestra organización.
IX. Presentar informe semestral de actividades al Secretario General del Sindicato.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I
DE LA ELECCIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES AUTÓNOMAS DEL SINDICATO

Artículo 70.- La elección de Comité Ejecutivo y de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia, se llevará a cabo cada tres años en el mes de agosto.

Artículo 71.- La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Electoral, debiendo precisar fecha, hora, lugar o lugares del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos.

La convocatoria deberá publicarse en el local sindical, en la página web y página de Facebook del Sindicato y en los lugares de mayor afluencia de los miembros, en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;

Artículo 72.- El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;

Artículo 73.- Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del Sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;

Los trabajadores deberán identificarse al momento de emitir su voto presentando una identificación oficial y documento que acredite su relación laboral vigente con la Universidad de Guadalajara ante la Subcomisión Electoral que se designe para el proceso.

Artículo 74.- La documentación, material y boletas para la elección de integración del Comité Ejecutivo y Órganos Autónomos del Sindicato, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:

I. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
II. Cargo para el que se postula el candidato o candidatos;
III. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
IV. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y;
V. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Ejecutiva Electoral que para tales efectos acuerde el Sindicato.

Artículo 75.- En la integración de las directivas sindicales se establecerá la representación proporcional en razón de género. Garantizando que por lo menos el 50% sean mujeres. Cada suplente será del mismo género que el titular.

Artículo 76.- Normas para la integración y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Electoral, que será responsable de organizar y calificar los procedimientos de elección de los órganos internos del Sindicato:

El Comité Ejecutivo nombrará una Comisión Ejecutiva Electoral integrada de la siguiente manera:

I. Presidente.
II. Secretario y Tres Vocales.
III. Para ser integrante de esta Comisión Ejecutiva los trabajadores deberán estar activos, contar con una antigüedad mínima de 10 años como miembro del Sindicato y contar con nombramiento por tiempo indeterminado.
IV. Los candidatos a ocupar algún puesto en el Comité Ejecutivo o en las Comisiones Autónomas, no podrán formar parte de esta Comisión Ejecutiva.
V. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Electoral se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes.
VI. La Comisión Ejecutiva Electoral podrá auxiliarse de Subcomisiones Electorales para efectuar los comicios electorales en las diferentes Delegaciones Sindicales.

Artículo 77.- El Período de duración del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Autónomas será de 3 años a partir del día primero de septiembre. Se permitirá la reelección en el mismo cargo hasta por un máximo de cuatro periodos consecutivos.

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO I
DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES

Artículo 78.- Las Delegaciones establecidas de conformidad con el Artículo 13 del presente Estatuto, tendrán como Órgano de Gobierno Interno la Asamblea Delegacional, que estará integrada por los afiliados al Sindicato pertenecientes a cada una de las mismas.

Artículo 79.- La Asamblea Delegacional se integra con un Presidente, fungiendo como tal, el Delegado Ejecutivo respectivo, un Secretario de Actas, que será electo por los miembros de la propia Asamblea Delegacional.

Artículo 80.- Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea Delegacional:

I. Elegir entre sus miembros a un Delegado Ejecutivo y su respectivo suplente.
II. Elegir a sus Delegados Proporcionales y sus respectivos suplentes para el Congreso de Delegados. Con la excepción que señala el artículo 28 en su último párrafo, de los presentes Estatutos.
III. Si alguna circunstancia imposibilita la elección para Delegado Ejecutivo o Delegados Proporcionales, continuarán en sus puestos quienes fungen en ese momento hasta la elección de la nueva representación para cualquiera de los casos anteriormente descritos.
IV. Cumplir con los Estatutos y acatar los acuerdos de la Asamblea General, del Congreso de Delegados y del Comité Ejecutivo.
V. Participar en los programas y actividades convocadas por la Asamblea General, el Congreso de Delegados y el Comité Ejecutivo.
VI. Conocer de la problemática de su Delegación y solicitar la solución a través de su

Delegado Ejecutivo.

VII. Proponer el reglamento de funcionamiento de la Asamblea Delegacional.

Artículo 81.- Las Asambleas Delegacionales ordinarias se realizarán cada 3 años para la elección del Delegado Ejecutivo y Delegados proporcionales. Las Asambleas Delegacionales extraordinarias cada que se requiera.

Las asambleas Delegacionales serán convocadas y presididas por el Delegado Ejecutivo, a excepción de lo establecido en el artículo 82 de los presentes Estatutos.

Artículo 82.- La Asamblea Delegacional en sesión ordinaria, en el mes de octubre de cada tres años, elegirá a su Delegado Ejecutivo, así como a los Delegados proporcionales para el Congreso de Delegados.

El Secretario General y el Secretario de Organización del Sindicato, convocarán a la Asamblea Delegacional respectiva para llevar a cabo la elección a que se refiere el presente artículo.

Esta convocatoria se deberá publicar por lo menos 5 días previos a la elección.

Esa asamblea será presidida por la Subcomisión Electoral designada para tal efecto y es también la responsable de levantar el acta correspondiente.

Artículo 83.- En el caso de que el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a la Asamblea prevista en el artículo anterior, los trabajadores que representen por lo menos el 33 % del total de los miembros de la delegación respectiva del Sindicato, podrán solicitar al Comité Ejecutivo o al Delegado Ejecutivo que convoque a la Asamblea. Si no se emite la convocatoria dentro de un término de 10 días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros de la delegación.

Las resoluciones deberán de aprobarse por el 51% del total de los asistentes a dicha Asamblea Delegacional.

Artículo 84.- La convocatoria para Asamblea Delegacional extraordinaria será publicada con 72 horas de anticipación a la celebración de la misma.

Artículo 85.- Las convocatorias deberán fijarse en lugares visibles de la delegación y deberán contener orden del día, lugar, hora, fecha de celebración y deberá estar firmada por el presidente, a excepción de la convocatoria establecida en el Artículo 81 de los presentes Estatutos.

Artículo 86.- Si el Delegado Ejecutivo no convocara a la Asamblea Delegacional Extraordinaria cuando exista un asunto que lo amerite, la tercera parte de los miembros de dicha delegación podrán solicitarlo por escrito al Secretario General, quien deberá publicar la convocatoria en un término de 10 días posteriores a la recepción de dicha petición; en caso contrario la Asamblea será convocada por las dos terceras partes de los integrantes de la misma.

Artículo 87.- Las Asambleas Delegacionales se considerarán legalmente constituidas

cuando a la hora señalada en la convocatoria estén presentes la mitad más uno de sus integrantes; en caso de no existir quórum legal a esa hora se determinará un receso de 1 (una) hora, transcurrido el cual se desarrollará la Asamblea con los miembros presentes.

Artículo 88.- Una vez iniciada la Asamblea Delegacional, ésta no se suspenderá hasta agotar el orden del día y sus acuerdos serán válidos siempre y cuando se tomen por la mayoría de los presentes en la misma.

Artículo 89.- En cada Asamblea Delegacional Extraordinaria, se levantará un acta, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas, anexándole la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO II
DE LOS DELEGADOS EJECUTIVOS

Artículo 90.- Serán los facultados por los miembros de la delegación para representar y defender, en primera instancia los intereses de los mismos.

Artículo 91.- Por cada Delegado Ejecutivo titular se elegirá un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. En las definitivas, se efectuará una nueva elección.

Artículo 92.- Los Delegados Ejecutivos titulares y suplentes serán electos en Asamblea Delegacional de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos.

Artículo 93.- Son atribuciones y obligaciones del Delegado Ejecutivo:

I. Representar a la Asamblea delegacional en el Congreso de Delegados.
II. Convocar y presidir las Asambleas Delegacionales Extraordinarias.
III. Firmar las actas y documentos que le competan.
IV. Acordar y resolver en primera instancia los asuntos de su competencia, reportando al Comité Ejecutivo los asuntos que requieran su atención, de acuerdo a los presentes Estatutos.
V. Representar los intereses del Sindicato ante las autoridades de su delegación.
VI. Solicitar al Secretario de Actas y Acuerdos del Sindicato, los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo, las Asambleas Generales y Congresos de Delegados, y enterar de las mismas a los miembros de su Delegación.
VII. Entregar a la Comisión Autónoma de Vigilancia copia de las actas de Asamblea Delegacional Extraordinaria, a más tardar 7 días posteriores a su realización.

CAPÍTULO III
DE LOS DELEGADOS PROPORCIONALES

Artículo 94.- Delegado Proporcional es aquél que habiendo sido elegido en Asamblea Delegacional representa a ésta en el Congreso de Delegados y tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Ser portavoz de la problemática, acuerdos, resoluciones y propuestas emanadas de la Asamblea Delegacional correspondiente, ante el Congreso de Delegados.
II. Participar, proponer, discutir y aprobar, en su caso los asuntos tratados en el

Congreso de Delegados.

III. Apoyar al Delegado Ejecutivo en la difusión de los acuerdos y resoluciones emanados del Congreso de Delegados a los miembros de la Delegación.

TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO I
DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, CONSEJOS DE CENTROS Y CONSEJOS DE SISTEMAS

Artículo 95.- El representante ante el Consejo General Universitario será el Secretario General del Sindicato.

Artículo 96.- Los representantes ante los Consejos de Centro y/o Sistemas y el suplente ante el Consejo General Universitario, serán elegidos por el Congreso de Delegados y permanecerán en el cargo en el cargo un año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 97.- Representarán los intereses de los trabajadores sindicalizados ante el Consejo General Universitario, Consejos de Centros y Consejos de Sistemas respectivamente.

TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO I
SANCIONES

Artículo 98.- Los miembros del Sindicato que falten a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así como a los reglamentos y acuerdos legales emanados de la Asamblea General, Congreso de Delegados o Comité Ejecutivo, se harán acreedores a las siguientes sanciones, previo derecho a su defensa:

I. Amonestación.
II. Suspensión temporal.
III. Suspensión definitiva.

Artículo 99.- La amonestación se aplicará cuando:

I. Por omisión o negligencia no cumpla con las obligaciones estipuladas en los presentes Estatutos.
II. Altere el orden durante la Asamblea General, Congreso de Delegados, sesiones del Comité Ejecutivo o Asamblea Delegacional.
III. No acate las disposiciones de los Órganos de Gobierno.
IV. Falte injustificadamente a las sesiones y actos convocados por los Órganos de Gobierno Sindicales.
V. La aplicación de esta sanción corresponderá al Comité Ejecutivo previa audiencia del interesado con las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia.

Artículo 100.- La suspensión temporal se aplicará por el Congreso de Delegados cuando a propuesta de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y Honor y Justicia existan los siguientes motivos:

I. Haber acumulado tres amonestaciones.

II. Faltar al cumplimiento de una comisión (sin causa justificada).

Artículo 101.- La suspensión definitiva procederá cuando el Congreso de Delegados así lo determine a propuesta de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y Honor y Justicia se cometan los siguientes actos:

I. Por faltas a la moral, a la ética o por actos que afecten el prestigio del Sindicato.
II. Por utilizar, sustraer o malversar bienes o fondos del Sindicato de lo cual se informará a la autoridad correspondiente.
III. Cometer delitos que ameriten pena privativa de la libertad.
IV. Por abuso en el ejercicio de sus facultades o atribuciones como miembro del Comité Ejecutivo o Comisiones del mismo.

Para la suspensión definitiva se deberá atender lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 102.- Para la aplicación de las sanciones a que se refieren los dos Artículos anteriores, la Comisión Autónoma de Vigilancia informará al interesado por escrito, de los actos que se ventilarán, apercibiéndolo de presentarse en un término de 5 (cinco) días a partir de la fecha de notificación, para que manifieste lo que en su derecho convenga.

Artículo 103.- La Comisión Autónoma de Vigilancia integrará un expediente de cada caso en que intervenga incluyendo la resolución adoptada. Dichos expedientes serán turnados al Congreso de Delegados y tratándose de expulsión definitiva.

Artículo 104.- Las resoluciones que dicten el Congreso de Delegados tendrán carácter definitivo e irrevocable y se comunicarán por escrito a los interesados.

TÍTULO DÉCIMO
CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO

Artículo 105.- El Patrimonio del Sindicato estará constituido por:

Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente están sujetos a su dominio, así como los que en el futuro se adquieran.

Con las aportaciones que haga la Universidad de Guadalajara con base a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Con los fondos que se recauden por concepto de cuota sindical ordinaria que deban aportar los afiliados, quienes convienen en entregar el 1% (uno por ciento) sobre su salario tabulado mensual. Además de las cuotas extraordinarias previa aprobación del Congreso de Delegados.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán retenidas por la Dirección de Finanzas de La Universidad de Guadalajara, y por las Empresas Universitarias y serán entregadas al Sindicato mediante transferencia electrónica a una cuenta específica de las cuotas sindicales.

Artículo 106.- El Patrimonio Sindical se destinará para el cumplimiento de las finalidades del Sindicato no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
CAPÍTULO I
DE LA DISOLUCIÓN DEL SUTUDEG

Artículo 107.- El Sindicato sólo podrá ser disuelto por acuerdo del 66% de sus afiliados.

Artículo 108.- En caso de disolución del Sindicato, la liquidación se hará en los términos que determine el Congreso de Delegados.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
CAPÍTULO I
DE LA REFORMA AL ESTATUTO

Artículo 109.- Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en el Congreso de Delegados, requiriéndose la asistencia de cuando menos las dos terceras partes de quienes lo integran con base a los presentes Estatutos y además se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO TRANSITORIO. - Los presentes Estatutos entrarán en vigor al momento de su aprobación y son de observancia general para todos los afiliados al Sindicato y no podrán aplicarse de manera retroactiva.

SEGUNDO TRANSITORIO.- Se derogan los anteriores Estatutos y todas las disposiciones que contravengan el presente ordenamiento. Facultándose al C. Secretario General para el registro de los nuevos Estatutos ante las autoridades competentes.

"POR LA REIVINDICACIÓN DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO"

Guadalajara, Jalisco a 07 de octubre de 2024
ATENTAMENTE EL CONGRESO DE DELEGADOS

José de Jesús Becerra Santiago
Presidente

Alberto Salazar Valenzuela
Vicepresidente

Fernando Campos Ubiarco
Secretario